BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación en sesión de hoy, acordó aprobar el pliego de condiciones económicas de las obras de explanación, fábrica y afirmado del trozo de la carretera provincial de Paradiña de Baños de Bande, comprendido en Ginzo y la Peña, y sacar á subasta dichas obras.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público por término de diez dias para la admisión de las reclamaciones que se formulen contra el referido acuerdo

Orense 28 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente, Emilio Morenza.—El Secretario, Claudio Fernandez.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

DECANATO

Anuncio á oposiciones de Notarías

Habiendo de proveerse por oposición en la Audiencia Territorial de la Coruña, entre otras, las Notarías de Gudiña y Orense (por traslación de D. M. Salgado), correspondientes á los distritos Notariales de Viana del Bollo y Orense respectivamente, de este Ilustre Colegio; por la presente se anuncian las citadas vacantes per término de sesenta dias naturales é improrrogables, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», á fin de que los aspirantes á ellas, durante dicho plazo, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Ilustre Colegio notarial, espresando taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia.

Y en cumplimiento de lo ordenado á este Decanato por la Dirección general de los Registros y del Notariado en comunicación fecha veinte del actual, expido el presente anuncio-convocatoria para su inserción en el «Boletin oficial» de esta provincia.

Orense, Septiembre 27 de 1904.—El Decano, Benito Rodicio.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edicto-Industrial

Con arreglo á lo prevenido en el art. 84 del Reglamento de la Contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, reformado por Real orden de 21 de Septiembre de 1901, se convoca á todos los industriales agremiados de esta capital, según las tarifas vigentes, para la elección de síndicos y clasificadores de los gremios respectivos que han de repartir las cuotas de la contribución industrial para el próximo año de 1905, la cual tendrá lugar con las formalidades reglamentarias en el local que ocupa esta Administración de Hacienda y en los dias y horas que á continuación se expresan:

Dia 10 de Octubre, á las nueve: Abogados.

Idem de idem, á las once: Procuradores.

Idem de idem, á las trece: Panaderos.

Dia 11 de idem, á las nueve: Vendedores al por menor de tejidos de lana, seda, lino, algodon etc..

Idem de idem, á las once: Tiendas para la vente al por menor de comestibles.

Idem de idem, á las trece: Tiendas para la venta al por menor de abacería.

Dia 12 de idem, á las nueve: Figones y bodegones.

Idem de idem, á las diez: Tiendas para la venta al por menor de aceite, vinagre y jabon.

Idem de idem, á las once: Vendedores de carnes frescas que adquieren en vivo las reses para expenderlas por su cuenta.

Idem de idem, á las doce: Zapateros.

Se advierte que la elección tendrá lugar cualquiera que sea el número de industriales que á ella concurran, usando en ese caso esta Administración de las facultades que le concede el artículo 85 del Reglamento arriba citado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Orense 27 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Benigno Varela.

AYUNTAMIENTOS

Junquera de Ambia

Se hace saber: Que formalizadas las cuentas de recaudación de los años de 1901; 1902 y 1903 que estuvieron á cargo del Recaudador D. Antonio Salgado Roca quedan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias.

Igualmente y durante el mismo período de quince dias quedan de manifiesto al público en la Secretaria de esta municipalidad la cuenta de recaudación del Reparto de Consumos y sal del año económico de 1882 á 83 que estubo á cargo de D. Maximino Perez Rodriguez difunto hoy responsables sus hijos y herederos D. Juan Manuel Perez Cid y hermanos como deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes por resultar adeudar 277 pesetas sesenta y siete céntimos, según acuerdo de 22 de Agosto de 1897.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y el de los interesados á los efectos legales.

Junquera de Ambia 29 Septiembre de 1904.—El Alcalde, José M. Lamas.

Villamarin

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales para cubrir el cupo de consumos y recargos para el año entrante de 1905, se convoca á primera subasta del arriendo á venta libre con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y tendrá lugar el dia 21 del actual á las nueve de la mañana en la Consistorial, ante la Comisión respectiva, admitiéndose posturas de uno á cinco años. Si en esta no hubiese licitadores, se tendrá la segunda el dia 30 del mes corriente, en el mismo local y á la misma hora, sirviendo de tipo para el remate de todas las especies arrendables el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden las mismas y sus recargos, con sujeción á la tarifa y condiciones de la primera.

Villamarin Septiembre 12 de 1904.—El Alcalde, Manuel Suarez.

Laroco

Formado el reparto vecinal de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del presente año de 1904, llevado á efecto por los mismos trámites que el de consumos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este

anuncio inserto en el «Boletin oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y hacer las observaciones y reclamaciones que crean convenientes, pasado el plazo que queda señalado no serán admitidas mas que aquellas que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el dia siguiente de terminado el plazo, con arreglo á lo que dispone el artículo 312 del Reglamento del impuesto de consumos vigente.

Laroco 2 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Joaquin Ramos.

Parada del Sil

No habiendo dado resultado la convocatoria de gremios de cosecheros fabricantes y tratantes el dia 8 del actual, señalada para el arriendo de las especies sujetas al impuesto de consumos se convoca para la primera subasta de las especies de consumos, que tendrá lugar el dia 20 de Septiembre y hora de doce de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. De resultar desierta dicha subasta se convoca para una segunda que tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia 4 de Octubre próximo á la misma hora.

Si resultasen desiertas las anteriores, se convoca á la primera subasta en venta exclusiva sin efecto, que tendrá lugar en dicho sitio y hora, el dia 14 de Octubre; si esta no diere resultado se celebrará una segunda el dia 25 del mismo mes y á la propia hora; y si esta tampoco diera resultado se celebrará una tercera y última el dia 5 de Noviembre en los mismos sitio y hora, no admitiéndose proposición alguna que no cubra las dos terceras partes del cupo de las especies con los recargos sobre las mismas.

Parada del Sil 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Amaro Andrés.

San Juan de Rio

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales ensayados para cubrir en el próximo año de 1905, el cupo de consumos, alcoholes y sal correspondientes á este municipio con sus recargos, se procede al arriendo á venta libre, de todas las especies, cuya primera subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana el dia 25 del corriente y horas de doce á quince, en esta Casa Consistorial y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, bajo el tipo mínimo de 18.012'28 pesetas.

La fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal, siendo necesaria una garantía para hacer postura, del 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó mas años, sin exceder estos de cinco no admitiéndose aquellas que no cubran la totalidad del tipo referido, en cada año; adjudicándose el remate á favor de la proposición que resulte mas ventajosa.

Si esta primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última, que tendrá lugar dentro de diez dias, ó sea el dia primero del próximo Octubre con las mismas formalidades, y en ellas se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies de un año, ya que en este caso no puede el contrato tener mayor duración.

Lo que se hace saber al público á los efectos necesarios.

San Juan de Rio 10 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Gerardo Mendez.—El Secretario, Casiano Quevedo.

Don Casiano Quevedo Civeira, Secretario del Ayuntamiento de San Juan de Rio.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal de este término en el dia de ayer obrante al folio 24 vuelto del corriente libro de actas para las que la misma celebra, se encuentra el siguiente:

«Particular». En tal estado, visto el déficit de 1.428 pesetas 95 céntimos que resultan en el presupuesto refundido para el presente año; y el de 3.082 pesetas resultantes en el ordinario de este municipio para el próximo año económico de 1905 que acaban de votar la Junta sumando los déficits de ambos presupuestos citados el total de 4.510 pesetas 95 céntimos, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real Orden Circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dichos presupuestos con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dado introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, escepto el arbitrio sobre pesas y medidas por no dar resultado alguno y ser completamente inutil en este municipio.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.510 pesetas 95 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que, mas convenia establecer, que ofreciecen dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad, de que el encavezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera, seria conveniente por lo escesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad. Desestimar este medio, y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las patatas y la yerba seca durante el próximo ejercicio, cuyos articulos como no comprendidos en la tarifa de consumos, consienten el gravamen de 30 céntimos por quintal métrico, que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 130 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los articulos grabados para cubrir el expresado déficit de 4.510 pesetas 95 céntimos que resultan en los presupuestos adicional y refundido para este año, y el ordinario para el siguiente:

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad métrica	Consumo calculado al año	Precio medio — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Q. metrico.	8.000	5'00	0'30	2.400'00
Hierva seca.	Idem.	7.036	5'00	0'30	2.110'95
		Total.			4.510'95

Cuyo arbitrio, según se demuestra viene á producir con exactitud las 4.510 pesetas 95 céntimos á que asciende el déficit de ambos presupuestos citados. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince dias, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real Orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887; y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones. (Continua con otro acuerdo.)

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión, cuyo resultado yo el Secretario consigno exacto y fielmente en esta acta, en fé de lo cual la firman conmigo todos los Señores que á ella asistieron.—Gerardo Mendez, Francisco Nuñez, Manuel Alva, Juan Nuñez, Manuel Penin, Domingo Dominguez, Juan Perez, Manuel Vazquez, Lorenzo Perez, Juan Gonzalez, Domingo Gomez, Domingo Dominguez, Ramón Alvarez, Juan Yañez, Domingo Alvarez, Juan Perez, Casiano Quevedo, Secretario con las rúbricas.

Corresponde bien y fielmente con el original á que me remito. Y para remitir al Sr. Gobernador civil á fin de insertarla en el «Boletin oficial,» expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en San Juan de Rio á 10 de Septiembre de 1904.—V.º B.º El Alcalde, Gerardo Mendez.—El Secretario, Casiano Quevedo.

Verea

Tramitado en este Ayuntamiento el correspondiente expediente á petición de Celestino Alvarez Lerana, vecino de Bangueses para justificar la ausencia de su padre Adriano Alvarez, por más de dieciseis años á esta parte, del cual resulta además ignorarse en absoluto su paradero durante dicho tiempo; á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de reemplazos y Real orden de 27 de Junio del año último se publicó el presente edicto por si alguién tuviese conocimiento de la actual residencia del citado Adriano Alvarez padre del antedicho mozo; y que con arreglo á la ley debe ser alistado en el próximo reemplazo de 1905, lo participo á esta alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El referido Adriano Alvarez es natural del pueblo y parroquia de Cejo, en este municipio, tiene actualmente 59 años de edad, es de estatura alta, color bueno, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, usaba barba afeitada y no tenia señas particulares.

Verea 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José M. Miguez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 — **PROVINCIA DE ORENSE** — **AYUNTAMIENTO DE GOMESENDE** — **Consta de 3.604 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro	Recargo municipal para el Ayunt.º	TOTAL de cuotas y recargos	6 por 100 para cobranza etcétera	20 por 100 del recargo sobre la cuota del Tesoro	TOTAL GENERAL	CORRESPONDE AL Año	Semestre	Trimestre
					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
		TARIFA 2.ª											
1	1	Remigio Sendin Cartelle	Arrendatario de puestos públicos	Gomesende	25'50	4'08	29'58	1'78	5'10	36'46	»	»	9'12
		TARIFA 3.ª											
2	399	Herederos de José Gonzalez	Una rueda de molino por tres meses	Ocella	13'00	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59	»	»	4'65
3	»	Balbina Rodriguez	Idem	Berguzas	13'00	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'64
4	»	Pastora Rodriguez	Idem	Arneyaseca	13'00	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59	»	»	4'65
					39'00	6'24	45'24	2'72	7'80	55'76	»	»	13'96
		TARIFA 4.ª											
		Profesiones del orden civil											
5	7	Narciso Puga Dominguez	Farmacéutico	Gomesende	56'00	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06	»	»	20'02
		Orden judicial											
6	11	Elias Luis Mejuto	Secretario del Juzgado	Idem	22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	7'86
		Artes y Oficios											
7	80	Prudencio Estevez	Herrero	Folon	18'00	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73	»	»	6'43
8	»	Rafael Suarez	Idem	Moreiras	18'00	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73	»	»	6'43
9	»	Angel Parra Novo	Idem	Cimadevila	18'00	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73	»	»	6'43
					132'00	21'12	153'12	9'18	26'40	188'70	»	»	47'17

RESUMEN

	Cuota del Tesoro	Recargo municipal	TOTAL de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	TOTAL GENERAL	Año	Semestre	Trimestre
Importa la tarifa 2.ª	25'50	4'08	29'58	1'78	5'10	36'46	»	»	»
Idem la 3.ª	39'00	6'24	45'24	2'72	7'80	55'76	»	»	»
Idem la 4.ª	132'00	21'12	153'12	9'18	26'40	188'70	»	»	»
TOTALES	196'50	31'44	127'94	13'68	39'30	280'90	»	»	»

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas ochenta pesetas noventa y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Gomesende 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Venancio Rodriguez.—El Secretario, Manuel Valeije.

PUBLICACION Y RESULTADO.—Don Manuel Valeije Fernandez, Secretario del Ayuntamiento de Gomesende. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciadopor edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Gomesende 21 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Manuel Valeije.—V.º B.º: El Alcalde, Venancio Rodriguez.

EDICTOS MILITARES

Don Mariano Duro Gonzalez, primer Teniente del Regimiento de Infantería Murcia número treinta y siete, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Antonio Perez y Perez, por no haberse presentado al acto de concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Seoane, Ayuntamiento de Vega, provincia de Orense, hijo de Eduardo y Esperanza, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro seiscientos diez milímetros; para que en el preciso término de treinta dias á contar desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezca en la sala de Banderas de este Regimiento á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber hecho su presentación en la Zona para su destino á cuerpo activo. Bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Antonio Perez y Perez, y en caso de ser habido, lo remitan, en calidad de preso con las seguridades convenientes á la sala de Banderas de este Regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Vigo á veinte de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Mariano Duro.

Don Carlos Gonzalez Leangoria y de la Vega, Capitán del Regimiento Cazadores de María Cristina y Juez para instruir el expediente por la falta grave de primera deserción al soldado del mismo José Alvarez Lemos.

Por el presente cito y llamo en virtud de Decreto autorizado y á fin de que presten declaración á los padres del expresado soldado Rogelio Alvarez y Dolores Lemos, cuyo paradero se ignora, haciéndoles presente la excepción que por su cualidad de padres establece el código de justicia militar.

El Juzgado está establecido en el cuartel de San Gil de esta Corte, donde deberán dirigirse á fin de practicar lo ordenado.

Madrid 22 de Septiembre de 1904.—Carlos G. Leangoria.

JUZGADOS

Don Manuel Gómez González, Juez de instrucción accidental de Orense.

Hace público: que en el incidente de pobreza que se dirá dictose la siguiente. «Sentencia: En la ciudad de Orense á nueve de Julio de mil novecientos cuatro: Vistos por el señor don Manuel Gómez y González, Juez de primera instancia accidental de este partido, los autos incidentes de pobreza promovido por Constantino Fernández Martinez, mayor de edad, casado, vendedor de pescado y vecino de esta capital á quien defende el Letrado don Juan Taboada y representa el Procurador don Albino Rodriguez para litigar en tal concepto de pobre con Benito Dalama Fernández, industrial y vecino del Riveiriño, municipio de Canedo, en rebeldía, y con el señor Abogado del Estado, representando á la Hacienda pública.

Resultando: que por el citado Procurador Rodriguez á medio de la demanda del folio primero se solicita la declaración de pobreza de su mandante Constantino Fernández, para litigar en tal concepto con Benito Dalama y señor Abogado del Estado; fundandose para ello en vivir exclusivamente del producto de su industria de vendedor de pescado que jamás llega á una peseta diaria libre, careciendo de toda clase de bienes y otros intereses tanto el como su mujer é hijos pagando por alquiler de abitación diez pesetas al mes.

Resultando: que obtenida de oficio la certificación del folio cinco negativa respecto á pagar contribución de especie alguna, se confirió traslado de la demanda á los Dalama y señor Abogado del Estado, que diligenciados en forma, folios ocho y nueve vueltos, el primero se constituyó en rebeldia folio diez, y el segundo se opuso á la reclamación, recibiendose en su virtud el asunto á prueba y proponiendose por los litigantes la que han creido necesaria á su defensa, que dé admitida se practicó en tiempo y forma, fólios dieciocho al veintisiete inclusive.

Resultando: que unida aquella á los autos se trajeron los mismos á la vista con estación de las partes para sentencia, habiendose observado en la substanciacion del incidente todos los requisitos legales.

Considerando: que documental y testificalmente se han justificado por el actor todos y cada uno de los hechos de la demanda; y por consiguiente huelga la afirmación de la riabilidad de aquella.

Vistos los artículos trece y siguientes aplicables de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Fallo: que estimando la demanda declaro y declaro pobre en sentido legal á Constantino Fernández Martínez, con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de la referida Ley procesal en cualquiera asunto que tenga que promover y seguir contra Benito Dalama Fernández y señor Abogado del Estado y firme que sea la presente decisión facilitense de ella os testimonios que se reclamen. Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condena de costas, definitivamente juzgando en primera instancia; lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Gomez.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por don Manuel Gómez González, Juez de primera instancia de Orense, hallandose celebrando audiencia el dia de hoy de que yó Escribano doy fé.—Orense nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Ante mi: Ricardo Garcia.»

Y cumpliendo lo mandado en providencia de hoy para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que sirva de notificación de la sentencia inserta al demandado rebelde Benito da Lama Fernández, expido el presente edicto en Orense á veintiseis de Agosto de mil noveciento cuatro. Manuel Gomez.—De orden de su señoría, Ricardo Garcia.

Don Adolfo Taboada Dieguez, Secretario del Juzgado municipal de Cualedro.

Certifico: que en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente de este término, en diligencia de juicio verbal de faltas que se intruye por lesiones á Anselmo Diaz, Antonio González, Antonio Barral y Manuel Fernandez, vecinos el primero de la Coruña, el segundo de Orense, el tércero de Santa Maria de Ois, provincia de la Coruña y el último de Condés de la provincia de Oviedo, se ha acordado se cite á los mismos por medio de la presente en atención á ignorarse sus actuales domicilios y paradero, para que el dia dos del entrante mes de Octubre y á las diez horas del mismo, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa Consistorial, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente por mandato del señor Juez municipal suplente y bajo su visto bueno, en Cualedro á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Adolfo Taboada.—V.° B.°: El Juez municipal suplente, Gervasio Rodríguez.

Hallandose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público para que dentro del plazo de quince dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, los que se crean con derecho á ella y reunan las condiciones prescritas en la Ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, presenten en la Secretaría del mismo sus solicitudes debidamente justificadas.

Junquera de Espadañedo 24 de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Juez, Blas Fernández.

Imp. La Editorial

ANUNCIOS